

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 10 AGO. 2009

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se declara de interés nacional los programas de carácter general que tengan como objeto actividades de apoyo a la promoción de la salud y la educación en la niñez y adolescencia en el ámbito de la Educación Pública, y por el que se crea en dicho marco el Centro para la Inclusión Tecnológica y Social (CITS) para el apoyo a la salud y educación de la niñez y adolescencia, como persona jurídica de derecho público no estatal.

Ha sido objetivo constante de la presente Administración la implementación de diversos programas dirigidos a los sectores sociales más desfavorecidos procurando la superación de los estándares en los que se encontraban ubicados, con la finalidad de generar avances en su promoción social.

En este sentido se han instrumentado y llevado a cabo los planes de Salud Bucal, Oftalmológico y el Ceibal.

El Programa de Salud Bucal ha tenido en consideración que la implementación a nivel internacional y nacional de estrategias basadas en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades bucales más frecuentes, ha demostrado su eficacia en el logro de individuos saludables.

Por su parte, el Plan Oftalmológico ha centrado su actuación en la circunstancia de que un gran porcentaje del índice de repetición de los primeros años de Primaria se debe a dificultades visuales no detectadas que padecen los alumnos de esos cursos.

Finalmente, el Plan Ceibal ha evaluado la necesidad de contribuir con su aplicación a la democratización de la enseñanza haciendo accesible la tecnología

informática adecuada a la edad, a los educandos del variado contexto socio-económico- cultural que la educación pública atiende.

Los resultados auspiciosos obtenidos en la implementación de los planes detallados han impulsado al Poder Ejecutivo a promover la creación de un órgano que coordinando dichas actividades brinde instrumentos jurídicos que permitan proyectar para el futuro la tarea realizada hasta el momento.

Es así que a través de los Artículos 1° y 2° del proyecto de ley que se remite a su consideración se declara de interés nacional los programas de carácter general que tengan como objeto actividades de apoyo a la promoción de la salud y educación en la niñez y la adolescencia en el ámbito de la Educación Pública, y se crea como persona jurídica de derecho público no estatal el Centro para la Inclusión Tecnológica y Social (CTIS) para el apoyo a la salud y educación de la niñez y adolescencia.

Los Artículos 3° y 4° establecen su integración y las diferentes áreas de trabajo del Programa: Promoción de Salud Bucal Escolar, Educación y Prevención para la Salud Ocular y un programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea, previendo la posibilidad de que el Poder Ejecutivo le asigne otros programas por razones de interés público.

Los Artículos 5°, 6° y 7° establecen el sistema de designación de los integrantes del Consejo de Dirección, su condición de honorarios, con excepción del Presidente, quién ejercerá la representación del Centro, y que la Administración estará a cargo de un Secretario Ejecutivo rentado y designado por el Consejo de Dirección.

El Artículo 8°, prevé la existencia de un Consejo Consultivo Honorario y su integración.

Los Artículos 9°, 10°, 11° y 12° describen los cometidos y atribuciones del Centro para la Inclusión Tecnológica y Social, del Consejo Dirección, del Secretario Ejecutivo y del Consejo Consultivo Honorario.

El Artículo 13° enumera las fuentes de ingresos del Centro.

Los Artículos 14° y 15° refieren a normas impositivas vinculadas a diversas actividades del Centro.

El Artículo 16° establece la obligación de que el Centro apruebe su reglamento interno, manual de procedimiento para la regulación del estatuto del

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

funcionario, el procedimiento administrativo y el procedimiento de gestión económica-financiera dentro de los ciento veinte días de su constitución.

El Artículo 17° declara la red inalámbrica externa e interna de interconexión del denominado Plan CEIBAL y los servidores existentes en las escuelas y liceos públicos del país propiedad del Estado, asignándose al Centro su mantenimiento y adecuación.

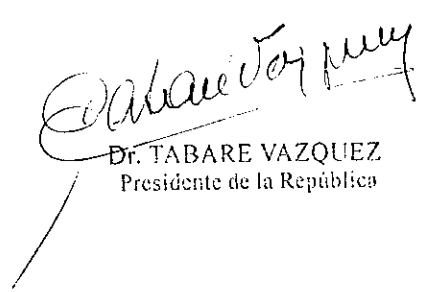
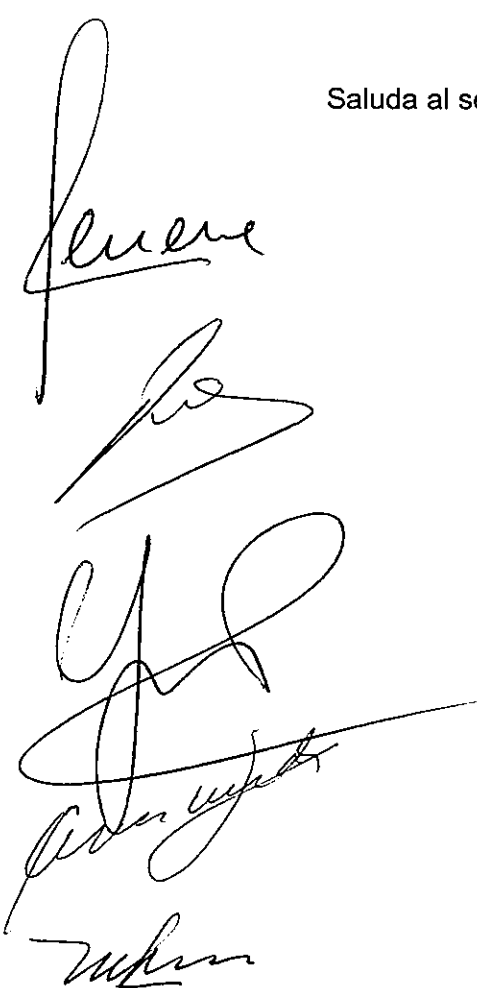
El mismo Artículo faculta al Poder Ejecutivo a transferir al Centro dichos bienes, y todo otro activo del Plan CEIBAL que al momento de entrar en vigencia la norma que se promueve se encuentre en su órbita.

El Artículo 18° prevé el régimen recursivo.

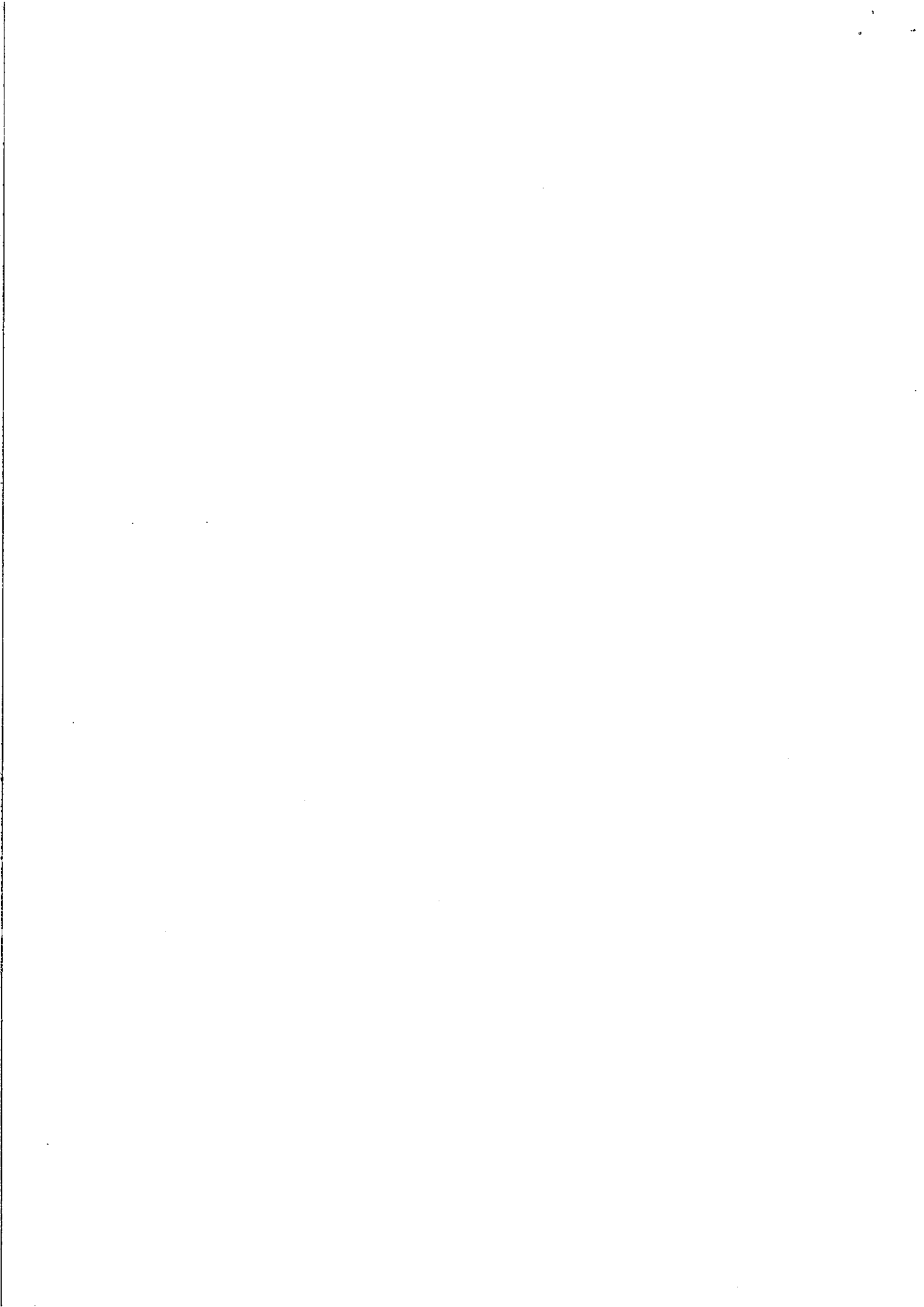
El Artículo 19° refiere al destino del personal que actualmente se encuentre afectado a los diferentes planes citados.

Los Artículos 20° a 24° contienen normas de naturaleza transitoria.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración,



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Decláranse de interés nacional los programas de carácter general que tengan como objeto actividades de apoyo a la promoción de la salud y la educación en la niñez y la adolescencia en el ámbito de la Educación Pública.

Artículo 2º Créase como persona jurídica de derecho público no estatal el Centro para la Inclusión Tecnológica y Social (CITS) para el apoyo a la salud y educación de la niñez y adolescencia.

Artículo 3º El Centro contará con un Consejo de Dirección integrado por:

- A. Un delegado del Poder Ejecutivo, que lo presidirá
- B. Un delegado de la ANEP
- C. Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura
- D. Un delegado del Ministerio de Salud Pública
- E. Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas

Las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 4º El Centro contará con un Programa Nacional para la Promoción de la Salud Bucal Escolar; un Programa de Educación y Prevención para la Salud Ocular; y un Programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea, sin perjuicio de otros programas que por razones de interés público el Poder Ejecutivo le asigne. Los programas de educación para la salud bucal y ocular, estarán dirigidos inicialmente a la población más vulnerable, propendiéndose al crecimiento sostenido de las iniciativas previstas y su implantación a nivel nacional. El programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (Plan CEIBAL) constituirá un proyecto socio-educativo tendiente a promover la inclusión digital, para un mayor y mejor acceso a la educación y a la cultura.

Artículo 5º Los integrantes del Consejo de Dirección del Centro serán designados por el Poder Ejecutivo, por el período de gobierno. Podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos; serán honorarios, a excepción del Presidente que podrá ser rentado. En tal caso, el Poder Ejecutivo, en el acto de designación, determinará la retribución correspondiente, con cargo a la persona jurídica que se crea.

Artículo 6º La representación del Centro será ejercida por el Presidente del Consejo de Dirección o por quien el Presidente designe.

Artículo 7º La Administración del Centro estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, de carácter rentado, y será designado por el Consejo de Dirección.

Artículo 8º El Consejo de Dirección; será asistido, en el cumplimiento de sus cometidos, por un Consejo Consultivo Honorario integrado por: El Presidente del Consejo de Dirección, los Directores Generales de los Consejos de Educación Primaria, Educación Técnico Profesional, Educación Media Básica, Educación Media Superior; el Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura; un Director de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación; un Director de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica, de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; el Director General de Salud del Ministerio de Salud Pública; un representante de Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL); un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) y un representante del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar la integración del Consejo Consultivo, integrando otros organismos vinculados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 9º Son cometidos y atribuciones del Centro:

- A. Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños y adolescentes de la Educación Pública.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- B. Promover, coordinar y desarrollar planes y programas para el uso educativo de las Tics (Tecnología de la Información y Telecomunicaciones).
- C. Coordinar con los servicios públicos correspondientes, entidades oficiales o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas y cooperativas, las acciones tendientes al cumplimiento de sus cometidos.
- D. Contribuir al ejercicio del derecho a la educación y a la inclusión social mediante acciones que permitan la igualdad de acceso al conocimiento y al desarrollo saludable de la infancia y la adolescencia.
- E. Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para toda la población que estuviera relacionada directamente con los beneficiarios alcanzados por las actividades del Centro, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente.
- F. Estimular, en coordinación con los servicios universitarios correspondientes y con las Instituciones representadas en el Centro que se crea, los planes de investigación, impulsando las iniciativas que tiendan al cumplimiento de los fines previstos.
- G. Propiciar a través del intercambio con los organismos y centros nacionales e internacionales especializados en los temas de su incumbencia, la capacitación del cuerpo técnico y una continua información.
- H. Cooperar, dar soporte y participar, en los términos que se definan en cada caso, en los planes y programas similares que se desarrollen en el exterior.
- I. Programar anualmente su plan de actividades, realizar inversiones y aplicar recursos, informando al Poder Ejecutivo.

Artículo 10º El Consejo de Dirección tendrá los siguientes cometidos:

- A. Fijar el alcance de los planes que serán desarrollados por el Centro.
- B. Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.

- C. Designar o remover al personal del Centro, en base a la propuesta fundada del Secretario Ejecutivo.
- D. Elaborar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento general del Centro.
- E. Promover servicios o programas en las áreas de competencia del Centro.
- F. Delegar las atribuciones que estime conveniente en el Secretario Ejecutivo.
- G. Consultar preceptivamente al Consejo Consultivo Honorario en aquellos temas que sean competencia directa de las Instituciones u Organismos que la integran, de acuerdo al orden jurídico que las regula.

Artículo 11º El Secretario Ejecutivo tendrá los siguientes cometidos:

- A. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Dirección los planes y programas anuales, el presupuesto, la memoria y el balance anual.
- B. Ejecutar los planes, programas y decisiones del Consejo de Dirección.
- C. Administrar los recursos del Centro.
- D. Cumplir todas las tareas inherentes a la Administración del Centro, realizando todos los actos y operaciones necesarios para el desarrollo eficaz de la competencia del mismo.

Artículo 12º El Consejo Consultivo Honorario tendrá los siguientes cometidos:

- A. Realizar la coordinación entre los organismos que representan y el Centro.
- B. Elevar al Consejo de Dirección las propuestas educativas y de salud que considere convenientes, de acuerdo a los cometidos atribuidos al Centro.
- C. Asesorar al Consejo de Dirección en el diseño e instrumentación de Políticas Públicas vinculadas con los cometidos del Centro.
- D. Dar respuesta a las consultas que le fueran sometidas a su consideración por el Consejo de Dirección.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Artículo 13º Constituyen fuentes de ingresos del Centro:

- A. Asignaciones presupuestales fijadas por ley.
- B. Frutos civiles y naturales de los bienes que le pertenezcan.
- C. Donaciones y legados.
- D. Contraprestaciones por servicios.
- E. Bienes que se le asignen por ley.
- F. Todo otro ingreso que reciba, a cualquier título, con destino a los programas que ejecuta.

Artículo 14º Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen al Centro, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 15º El Centro estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, con excepción de las contribuciones especiales a la seguridad social.

Artículo 16º El Centro, dentro de los ciento veinte días de su constitución, deberá aprobar su reglamento interno y los manuales de procedimientos para la regulación del estatuto del funcionario, el procedimiento administrativo y el procedimiento de gestión económica-financiera.

Artículo 17º Declárase que la red inalámbrica externa e interna de interconexión del denominado Plan CEIBAL, así como los servidores existentes en las escuelas y liceos públicos del país, son propiedad del Estado, cometiéndose al Centro su mantenimiento y adecuación conforme a los fines atribuidos por los cometidos de la presente Ley y las normas legales que le fueron asignadas en el marco del referido Plan.

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Centro dichos bienes, así como todo otro activo que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encontrara en la órbita del Plan CEIBAL, a cuyo efecto se acordará con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay el proceso que se seguirá y las etapas del mismo. Esta transferencia incluye bienes, actividades, servicios y programas que estuvieran siendo ejecutados por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

Artículo 18º Contra las resoluciones del Centro, procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los veinte días hábiles a partir del siguiente de la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, el Consejo de Dirección dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno, a la fecha en que dicho acto fue dictado. La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria ficta. La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

El Tribunal fallará en única instancia.

Artículo 19º El personal actualmente afectado al Programa Nacional para la Promoción de la Salud Bucal Escolar que funciona en la órbita de la Presidencia de la República, al Programa de Educación y Prevención para la Salud Ocular y al Plan CEIBAL, que a la fecha de la promulgación de la presente Ley se encontrare vinculado a dichos programas, cualquiera sea la naturaleza del vínculo que lo sustente, pasarán a depender funcionalmente del Centro, siempre que medie el respectivo consentimiento. Asimismo los organismos de origen de dicho personal continuarán abonando las retribuciones y contribuciones especiales a la seguridad social del mismo y los funcionarios mantendrán además sus derechos funcionales como si estuvieran desempeñándose en el Organismo de origen, hasta tanto se apruebe la

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

estructura organizativa del Centro. Los bienes de que se sirven dichos Programas, pasarán a formar parte del patrimonio de la institución que se crea, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

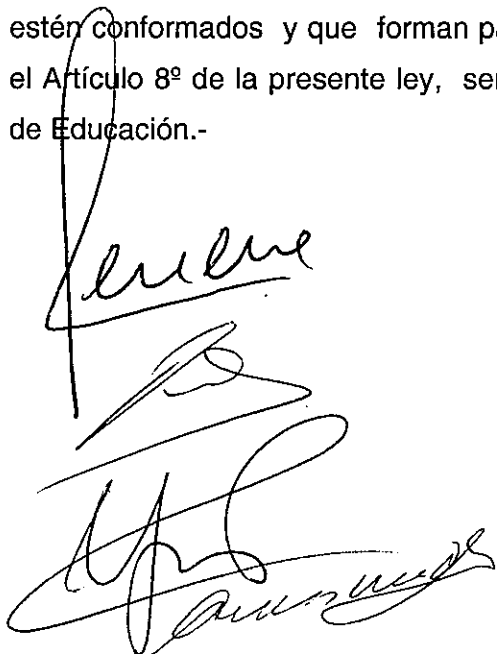
Artículo 20º Hasta tanto no se cuente con los recursos necesarios para atender el funcionamiento del Centro, los gastos se ejecutaran con cargo a las partidas actualmente asignadas al Programa Nacional para la Promoción de la Salud Bucal Escolar de la Presidencia de la República, el Programa Escolar de Educación para la Salud Ocular de la ANEP y el Programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (Plan CEIBAL), con el mismo destino con el que fueron asignados.

A estos efectos, una vez creado el Centro, los Organismos deberán en un plazo de sesenta días cuantificar los créditos correspondientes a efectos de que el Poder Ejecutivo realice la transferencia al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 005.

Artículo 21º Hasta tanto se designen autoridades, facúltase a los organismos actualmente responsables de los programas que pasan a integrar el Centro, a continuar las políticas y acciones en curso, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Artículo 22º El Laboratorio Tecnológico del Uruguay integrará en forma transitoria el Consejo de Dirección previsto en el Artículo 3º de la presente Ley hasta tanto se de cumplimiento a lo previsto en el párrafo 2º del artículo 17º.

Artículo 23º Durante el periodo en que los cargos creados por la Ley 18.437 no estén conformados y que forman parte del Consejo Consultivo Honorario previsto en el Artículo 8º de la presente ley, serán suplidos por el Director General Del Consejo de Educación.-



Wp